



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (en adelante IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el IDEPA llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, consolidación y continuidad de la empresa familiar impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo, el Acuerdo firmado con los agentes sociales para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar de Asturias (Aceba) 2008-2011, recoge la necesidad de seguir aplicando políticas que favorezcan las empresas familiares ya que es el modelo empresarial fundamental en Asturias.

Por lo expuesto, se considera necesario dictar una nueva disposición, en la que se establezcan las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas dirigidas al apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar del Principado de Asturias, con la finalidad tanto de lograr un nuevo esfuerzo en la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, garantizando la calidad de su actuación, utilizando las bases de datos corporativos realizando un mayor esfuerzo en la atención a las empresas, bien directamente o bien a través de los Organismos Intermedios del sistema de innovación regional, como de promover e impulsar la mejora y modernización de las empresas con raigambre y lazos históricos con el Principado de Asturias, con el objetivo fundamental de potenciar y gestionar instrumentos de apoyo para conseguir la necesaria innovación tecnológica regional dentro de la estrategia de desarrollo que recoge las prioridades establecidas por el Principado de Asturias y dirigida a encuadrar todas las líneas de ayudas en el en el ámbito más amplio del Marco Estratégico Nacional de Referencia de España en el período 2007-2013.

Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 888/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que establece que esta entidad en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines podrá conceder subvenciones.

La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 103/2007, de 25 de julio de estructura orgánica básica de la Consejería de Industria y Empleo, normas todas ellas en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas de apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar en el Principado de Asturias, que se adjuntan a la presente Resolución, en su Anexo I.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Derogar la Resolución de 20 de abril de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo a la consolidación y continuidad de la empresa familiar en el Principado de Asturias.

Oviedo, a 11 de marzo de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2011-05830.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE APOYO A LA CONSOLIDACIÓN Y CONTINUIDAD DE LA EMPRESA FAMILIAR

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, tanto para actividades de difusión, sensibilización y elaboración de Protocolos Familiares, en los que se regulen las relaciones profesionales, económicas y familiares en las empresas con domicilio social en Asturias, con la finalidad de asegurar su continuidad a través de sucesivas generaciones familiares, como la Asesoría Externa para la profesionalización de la gestión de las mismas.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas, en los programas 1 y 2 del artículo tercero de las presentes bases las empresas de carácter familiar con domicilio social en Asturias entendiendo como tal las siguientes situaciones:
 - Empresarios autónomos que ejerzan una actividad empresarial o profesional de la que provengan más del 50% de sus rendimientos empresariales, profesionales, y del trabajo.
 - Aquellas entidades de carácter mercantil en las que una persona física tenga de forma individual una participación de al menos el 50% del capital social, siempre que ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración.
 - Entidades de carácter mercantil en las que uno a varios grupos familiares formados por los cónyuges, ascendientes, descendientes o y colaterales, hasta el tercer grado incluido, tengan conjuntamente una participación societaria de al menos un 50% siempre que un miembro de cualquiera de los grupos familiares ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración.
2. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en el programa 3 de las presentes bases, las asociaciones y fundaciones mixtas o privadas e instituciones públicas, sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a las empresas familiares ubicadas en el Principado de Asturias y cuyo domicilio social está en Asturias.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas empresas:
 - En quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Cuyo único objeto sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario (es decir sin tener empresas participadas o pertenecientes al grupo empresarial de sectores empresariales subvencionables).
4. El beneficiario, no podrá subcontratar el proyecto objeto de subvención. No se considerará subcontratación, la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada, sino un medio de lograrla. No se tratará de subcontratación, cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Se entenderá que existe vinculación, en los supuestos determinados en el artículo 68 2. del Reglamento de la Ley General de Subvenciones 887/2006.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Tercera.—Sectores excluidos.

Podrán ser objeto de la presente convocatoria, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, empresas de todos los sectores con excepción de:

- a) La ayuda concedida a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contemplan en el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo [10].
- b) La ayuda concedida a las empresas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) La ayuda concedida a las empresas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado, en los siguientes casos:
 - i) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - ii) Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).



- d) La ayuda a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir la ayuda vinculada directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- e) La ayuda subordinada a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.
- f) La ayuda concedida a empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) n.º 1407/2002.
- g) La ayuda para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.
- h) La ayuda concedida a empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:
 - Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
 - Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
 - Para todas las formas de empresas, que reúnan las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento concursal.
 - Una Pyme con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que cumpla lo establecido en el apartado anterior.
 - Estas condiciones para ser beneficiarios de estas ayudas deberán mantenerse tanto en la presentación de la solicitud, como en el momento de la concesión y en el del pago.

Cuarta.—*Proyectos susceptibles de ayuda.*

Las líneas de acción susceptibles de recibir subvención, deberán desarrollarse en el ámbito de los proyectos que a continuación se indican:

Programa 1.—Asistencia para sucesión de empresa familiar (protocolo familiar)

Gastos subvencionables:

Gastos de asesoramiento externo derivados de la elaboración de un Protocolo Familiar. Este asesoramiento podrá realizarse en dos fases:

- I) Diagnóstico previo de la situación de la empresa desde una perspectiva económica, legal y de estructura de parentesco familiar, con un coste elegible máximo de 3.000 euros.
- II) Si de este diagnóstico se concluye la viabilidad de consenso para la redacción y el otorgamiento del Protocolo Familiar, que deberá elevarse a escritura pública, se elaborará el mismo según el siguiente contenido básico:
 - Antecedentes: Un preámbulo en el que se pongan de manifiesto las razones del mismo, los valores familiares y empresariales que, como principios fundamentales, lo inspiran, así como su alcance, recogiendo asimismo datos sobre la familia (generaciones, ramas familiares) y sobre la empresa (historia de la misma, trayectoria generacional, hechos relevantes y situación actual).
 - Órganos de Dirección: Tanto de la sociedad como familiares y procedimientos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y sociedad.
 - Acuerdos y cronograma:
 - Acceso de miembros del grupo familiar a órganos de dirección o puestos retribuidos, distribución de dividendos, transmisión de acciones, derecho a la información, etc. Horizonte temporal con indicación de las acciones a desarrollar.
 - Determinación de los órganos de dirección y control, distinguiendo entre órganos de administración y dirección de la sociedad y órganos previstos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y sociedad y procedimientos para la elección de las personas del grupo familiar que deben ocupar cargos en los mismos.
 - Previsiones en cuanto al acceso de los cónyuges del grupo familiar a cargos en los órganos de administración y dirección, así como los demás órganos previstos para regir las relaciones entre los miembros de la familia y la sociedad.
 - Criterios a seguir en materia de distribución de dividendos entre los socios, estableciendo máximos y mínimos en base a los beneficios netos de cada ejercicio, así como la posibilidad de concesión de préstamos a los socios y condiciones a los mismos.
 - Pactos relativos a la transmisión de las acciones o participaciones sociales, completando la regulación contenida en los estatutos de la sociedad.
 - Pactos destinados a asegurar la continuidad de la empresa, estableciendo las condiciones que deben regir en los procesos sucesorios.
 - Posibilidades y condiciones de acceso de los miembros de la familia a ocupar un puesto retribuido en la empresa, estableciendo normas y vías de incorporación, procedimientos de evaluación, sistemas de selección y promoción, remuneraciones y edad de jubilación.

- Información a suministrar a los familiares o grupos familiares implicados en la sociedad, estableciendo su frecuencia, contenido y el ámbito de sus destinatarios.
 - Los acuerdos relativos a la utilización de los nombres y marcas de la empresa cuando alguno de estos coincida con el nombre o apellidos de miembros del grupo familiar.
 - Acciones que deben llevarse a cabo en ejecución del protocolo, e instrumentos de desarrollo del mismo (Ej.: capitulaciones matrimoniales, testamentos, etc.).
- c) Los gastos derivados de la elevación a Escritura Pública del Protocolo Familiar, serán subvencionables.

Programa 2.—Asistencia para sucesión empresa familiar (profesionalización en la gestión)

Gastos subvencionables:

Asesoramiento externo para el diseño y ejecución de la profesionalización de las empresas familiares en los siguientes aspectos:

- a) Asesoramiento para la profesionalización, considerando éste como el necesario para la realización de un cambio gradual de la empresa, basado en el análisis de sus nuevas necesidades de gestión y en la planificación de la ejecución del mismo, incluyendo aspectos tales como:
- Definición de las nuevas normas y valores de la empresa para poder afrontar correctamente el crecimiento de la empresa.
 - Definición del organigrama adecuado (en el que se posicione a cada miembro de la familia de acuerdo con su nivel de competencia, dándole trabajos reales y no puestos ficticios, junto a la existencia imprescindible de trabajadores que no pertenezcan a la familia,) para poder desarrollar la gestión de la empresa.
 - Definición de los puestos de trabajo, especialmente los directivos, con funciones claramente definidas y con las capacidades necesarias para su desempeño.
 - Establecimiento de habilidades que se deben de adquirir en aspectos concretos como: finanzas, contabilidad, marketing, etc., formando a los miembros familiares más idóneos o mediante la incorporación de personal externo en la empresa.
 - Diagnóstico de las capacidades reales de los familiares y planificación de la formación necesaria que recoja aspectos como: estudios académicos, periodo de trabajo o de experiencia fuera de la empresa familiar, etc.
 - Definición de planes de formación para los miembros de la familia, incluso la del sucesor. En este último caso definición del momento de su incorporación en la empresa, es decir, si éste debe acaparar el mando del negocio desde el principio o, si por el contrario, se debe apoyar primero en otras personas que le orienten, etc.
 - El establecer Planes de carrera para los familiares y los empleados que trabajan en la empresa, para que la empresa no improvise y se sienten las bases de la planeación estratégica.
 - Definición del tipo de profesionales a incorporar en cuanto a conocimientos, experiencia, crecimiento profesional posible, para enriquecer e impulsar las metas pretendidas por la empresa.
 - Elaboración del un plan de sucesión (acuerdo firmado por los familiares socios de una misma empresa con el fin de regular la organización y gestión de la misma además de las relaciones económicas y profesionales entre la familia, la propiedad y la empresa).
- b) Asesoramiento para la búsqueda de socios financieros. Capital de sustitución, inversión destinada a ocupar el lugar de los accionistas, generalmente pasivos para dar un empuje a la empresa.

El asesoramiento en ambos casos (a y b) deberá ser realizado por una consultora externa o profesionales de reconocido prestigio.

Programa 3.—Actividades de difusión, formación y promoción relacionadas con la consolidación y continuidad de la empresa familiar

Gastos subvencionables:

Gastos externos derivados de realización de actividades de difusión, formación y promoción relacionadas con la consolidación y continuidad de la empresa familiar. Se incluyen entre otras la realización de jornadas, cursos, estudios, publicaciones o programas que se realicen con la finalidad de favorecer la realización de protocolos familiares o la profesionalización de las empresas familiares.

En ningún caso se subvencionará el IVA, salvo que suponga un gasto para la entidad.

Quinta.—*Régimen de ayudas aplicable a las presentes bases.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta línea de ayudas, a proyectos en los que participen empresas, serán compatibles con el mercado común y quedan dispensadas de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado al amparo del Reglamento que cita a continuación:

- 1.1. Reglamento de la CE N.º 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 (DOCE de 28 de diciembre de 2006); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
- 1.2. La ayuda de mínimos concedida a una empresa de transporte por carretera no será superior a 100.000 euros, Art. 2, apartado 2).



Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda, la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda de mínimos recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

2. No constituyen ayudas estatales a los efectos del artículo 87, apartado 1 del Tratado de la CE, las ayudas concedidas para financiar el desarrollo de proyectos objeto de estas bases, realizados por asociaciones y fundaciones mixtas o privadas e instituciones públicas, sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a las empresas ubicadas en el Principado de Asturias y con domicilio social en Asturias, que tengan carácter interno y cuando los ingresos que genere su realización, vuelvan a invertirse en el organismo, en el desarrollo de nuevas actividades de la misma naturaleza.

Sexta.—*Cuantía de la ayuda.*

1. Las subvenciones podrán ser, para los programas 1 y 2 de la base tercera, de hasta el 50% en términos de subvención bruta de los gastos elegibles, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otras mercancías, sin que en ningún caso la subvención aprobada pueda superar el límite de 25.000 euros. Para los proyectos presentados por microempresas (Empleo, en adelante "E" < 10 empleos y Facturación, en adelante "F" < 2M € o Balance General, en adelante "BG" < 2M €) o empresas con menos de 10 años de antigüedad no se podrá superar el límite de 10.000 euros.
2. Las subvenciones podrán ser, para el programa 3 del artículo tercero, de hasta el 80% en términos de subvención bruta de los costes elegibles, sin que en ningún caso la subvención aprobada pueda superar el límite de 80.000 euros.
3. Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o actuación. En ningún caso el importe de las subvenciones puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, que se obtengan del desarrollo de la actuación, supere el coste de la actividad subvencionada.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, tanto objetivas como subjetivas, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptima.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos a los que se le imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso, cuantías adicionales.
- Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar.

Octava.—*Instrucción y evaluación.*

1. Los interesados deberán dirigir su formulario de solicitud de subvención al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según modelo normalizado, siendo precisa la presentación de una solicitud por cada uno de los proyectos para cuya realización solicite subvención. El formulario de solicitud deberá presentarse debidamente firmado por el representante legal de la empresa e irá acompañada de la documentación exigida en la convocatoria correspondiente que deberá ser presentada en original o copia compulsada.
2. Dentro IDEPA, el Área Económico-Administrativa, será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes o documentación estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases. La Comisión de Evaluación, estará presidida por el Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, e integrada por los siguientes miembros:
 - El Director del Área de Proyectos Empresariales o técnico en quien delegue el Director General.
 - La Directora del Área Económico-Administrativa o técnico en quien delegue el Director General.
 - El Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social, o persona en quien delegue.
 - El Director General de Industria o persona en quien delegue.

Actuando como secretario de la Comisión, personal del Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, estos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.



En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Le corresponde a la Comisión de Evaluación aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Novena.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a los programa 1 y 2, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

Criterio de valoración	Valor máximo
<i>Complejidad de la empresa</i>	<i>Hasta 30</i>
No PYME y/o grupo familiar con varias empresas	30
PYME: Mediana (E < 250 empleos y F < 50M € o BG < 43M €)	20
PYME: Pequeña (E < 50 empleos y F < 10M € o BG < 10M €)	15
PYME: Microempresa (E < 10 empleos y F < 2M € o BG < 2M €)	10
<i>Antigüedad de la empresa (años)</i>	<i>Hasta 10</i>
Más de 100	10
Más de 50	8
Más de 25	6
Más de 10	4
Más de 2	2
<i>Complejidad de la familia</i>	<i>Hasta 20</i>
Más de una saga familiar y/o 3ª o 4ª generación	20
2ª Generación	10
1ª Generación	5
<i>Sector de actividad</i>	<i>Hasta 10</i>
Industrial	10
Resto de sectores	5
<i>Experiencia de la empresa consultora</i>	<i>Hasta 20</i>
Adecuación del equipo de trabajo (Economista, abogado y/o psicólogo, etc.) y/o gran experiencia en este tipo de proyectos	20
Adecuación del profesional (Economista, abogado y/o psicólogo, etc.) y/o experiencia en este tipo de proyectos	10
<i>Calidad de la propuesta (metodología y cronograma)</i>	<i>Hasta 10</i>
Propuesta detallada de metodología y cronograma	10
Propuesta de metodología y cronograma	5
<i>Total</i>	<i>100</i>

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas al programa 3, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

Criterio de valoración	Valor máximo
<i>Experiencia del solicitante en este tipo de trabajos</i>	<i>Hasta 20</i>
Totalidad de sus actividades dirigidas a la empresa familiar	20
Totalidad de sus actividades dirigidas a empresas	10
Otros tipos de organizaciones	5
<i>Actividad a realizar</i>	<i>Hasta 30</i>
Difusión sobre protocolos profesionalización de empresas familiares (Jornadas , seminarios, campañas de sensibilización)	10
Formación en protocolo y profesionalización de empresas familiares (Cursos)	5
Estudios (Sobre diferentes aspectos de las empresas familiares en Asturias)	5
Publicaciones (libros)	5
Otras actividades	5
<i>Nº de empresas sobre las se producirá la acción</i>	<i>Hasta 10</i>
Más de 100	20
Más de 30	10
Más de 10	5
Más de 5	2
<i>Sector de actividad sobre el que se realizarán las actuaciones</i>	<i>Hasta 10</i>
Industrial	10
Cualquier sector	5
<i>Calidad de la propuesta</i>	<i>Hasta 30</i>
Propuesta muy detallada (metodología y actividades) y gran experiencia y/o especialización de los realizadores	30



Criterio de valoración	Valor máximo
Propuesta detallada (metodología y actividades) y experiencia y/o especialización de los realizadores	20
Propuesta generalista (metodología y actividades) y poca experiencia y/o especialización de los realizadores	10
<i>Total</i>	<i>100</i>

3. Los criterios de valoración se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas, así como para la determinación de la cuantía de la subvención. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

4. En este supuesto, la Comisión de Evaluación, podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual, la Comisión podrá realizar al órgano competente, una propuesta de desestimación, en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen. En ningún caso se aprobarán proyectos con puntuación de cero en algunos de los criterios utilizados para la evaluación.

Décima.—Resolución.

1. La resolución que resuelva el procedimiento de la presente convocatoria de ayudas, habrá de ser dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas en cada convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

3. La resolución que resuelva la convocatoria de ayudas en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 5, párrafo b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Undécima.—Justificación.

1. Plazo de ejecución: El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en un periodo de 12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que en la resolución de concesión se determinase un plazo distinto en atención a las características del proyecto objeto de subvención.

2. El plazo concedido, para la ejecución de los proyectos presentados, podrá ampliarse hasta en la mitad de los mismos en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se ha demorado la finalización del proyecto y siempre que la solicitud de aplazamiento, haya sido presentada antes de la expiración del plazo establecido.

3. La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo improrrogable de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

4. La justificación y pago efectivo de los gastos así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin, y podrá descargarse de la página Web, del IDEPA.

A dicha cuenta justificativa, se acompañará de las facturas originales, junto con sus documentos de pago correspondientes. Los justificantes habrán de presentarse relacionados por conceptos, ordenados cronológicamente y totalizando el gasto por cada concepto.

La cuenta justificativa incluirá también la carta de devolución voluntaria, que es la devolución realizada por el beneficiario, de los remanentes no aplicados, más los intereses derivados de los mismos, sin que exista un previo requerimiento de la Administración.

5. De precisarse la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que se proceda a diligenciar según Instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de diciembre de 1997 (BOPA 02/01/98).



6. Con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto estime necesaria.

7. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación acreditativa, sin que la cuenta justificativa se hubiera presentado, desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días la presente. La falta de presentación de la cuenta justificativa en dicho plazo, llevará consigo la revocación de la ayuda concedida y en el caso del abono anticipado, la exigencia de su reintegro.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Realizar la actividad para la que se concede subvención.
- b) Los beneficiarios de subvenciones asumen la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
- c) Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por esta línea, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación en un plazo de 10 días desde que tenga conocimiento.
- d) Deberá hacer constar de forma expresa en toda medida de información y publicidad (folletos, publicidad en prensa, radio, televisión e internet, cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional etc.) que la misma está subvencionada por el IDEPA, incluyendo la imagen corporativa institucional, según el modelo que se recoge en la página Web del IDEPA (www.idepa.es), difundiéndola de forma adecuada.
- e) Asimismo, deberá acreditar para su archivo en el expediente administrativo el modo utilizado para cumplir el requisito de la publicidad.
- f) En general los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la resolución de concesión.
- g) Las entidades beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

Decimotercera.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos.

Decimocuarta.—Modificación.

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en alguno de los conceptos subvencionables, cambios de titularidad por fusión, absorción, transformación o segregación de esta según son definidas en la legislación mercantil, del beneficiario de la subvención, o ubicación, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado ni la cuantía de la inversión subvencionable, el beneficiario, estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones. La solicitud de modificación, deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Le corresponde al Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones, que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de tercero.

Decimoquinta.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en estas bases reguladoras de la subvención.

2. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación de la ayuda y al reintegro en su caso, del total o parcial de las cantidades percibidas.



3. Una desviación a la baja menor o igual a un 20% de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, conllevará la correspondiente disminución proporcional, en su caso, del importe de la ayuda concedida, como resultado de las desviaciones producidas y siempre que se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

4. En aquellos supuestos en los que la desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, suponga un porcentaje mayor en un 20% y menor de un 50%, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, la determinación de la ayuda final se efectuará reduciendo el porcentaje de subvención aprobado en un 10% y aplicando el resultado a la inversión subvencionable justificada.

5. Cualquier desviación a la baja de los requisitos correspondientes a los gastos, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda, igual o superior al 50%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y se procederá a la revocación total de la subvención.

6. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, previa instrucción del expediente en el que, junto con la respuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimosexta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Cesión de datos.*

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.

3. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimoctava.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.